



Neiva, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00524
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	LYDA JOHANNA PÉREZ PUENTES y GUSTAVO ENRIQUE CORTÉS FORERO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE COMÚN ACUERDO, propuesta por LYDA JOHANNA PÉREZ PUENTES y GUSTAVO ENRIQUE CORTÉS FORERO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Notifíquese al Procurador y al Defensor de Familia de esta ciudad.

En firme este proveído y realizado lo anterior, pase al despacho para decidir de fondo.

Se reconoce personería jurídica al Defensor Público RODNEY BECERRA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.705.415 y T.P. 159.823 del C.S.J., para actuar en representación de las partes en el presente asunto, en amparo de pobreza.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.